



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 C.P.T. y S.S
Número de radicación	11001-3105-036-2019-00785-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Blanca Azucena García Trujillo
Demandado	Colpensiones
Fecha	14 de julio de 2022
Hora de inicio	3:39 pm
Hora Final	5:03 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demadandante:

- Blanca Azucena García Trujillo C.C 41.656.636 (no asiste)
- Apoderado demandante: José Abraham Villate Torres C.C 79.907.615 y T.P 151.353 del C.S de la J, correo electrónico avabogadosasociados@hotmail.com

Demandada:

- Apoderada de la demandada Colpensiones : Ana Milena Ospina Bermejo, C.C. 1.110.529.057 y T.P 288.991 del C.S de la J, celular: 3104228087 correo electrónico ana.ospina.worldlegalcoro@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 10:00)

Colpensiones allegó certificado de no conciliación tal y como consta en el acta Nro. 067- 2020 del 23 de abril de 2020 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación Nro. 063042020. Por lo que se declara fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

Excepciones previas (min. 12: 00)

No se propusieron excepciones previas por las demandadas

Decisión notificada en estrados

Saneamiento del Proceso (min. 12:20)



El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 14:00)

El debate se establece en los siguientes puntos:

-. Establecer si, efectivamente, la demandante es beneficiaria del régimen de transición establecido en el Art 36 de la Ley 100 de 1993; si para la entrada en vigencia de la anterior ley, la demandante mantenía los beneficios establecidos en el régimen de transición, si como consecuencia de ese régimen de transición la demandante le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, acudiendo al Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de esa misma fecha por cumplir los requisitos allí establecidos.

2-. Analizar si, efectivamente, se le deben tener en cuenta los días que ella reclama, 78 días iniciales que corresponden a periodos del año 1977, 1990, 1994, así como 14 días que corresponden a periodos del año 2014 y que corresponden desde el 01 de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2017 y, que la inconsistencia corresponde al periodo de diciembre de 2014 con los cuales señala la demandante completaría 13.14 semanas que le permitirían alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez.

El apoderado de la demandante solicitó se adicionara el litigio frente al tema de la indemnización sustitutiva reconocida por Colpensiones a la demandante.

Se adiciona el litigio en el siguiente punto.

-. Analizar si el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de vejez puede influir negativamente en el reconocimiento pensional, siempre y cuando aparezca acreditado que tiene derecho a dicho reconocimiento de pensión de vejez.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS: (min 25:00)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:**

-. Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones :

- **Documentales:**

-. Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.



En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho instaló la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS siendo las 4:04 pm del 14 de julio de 2022

Se declara evacuada y agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar , decisión que se notifica en estrados.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión (min 29:00)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda conforme las razones expuestas dentro de esta motiva.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior declarar probada las excepciones propuestas por la parte demandada COLPENSIONES de inexistencia del derecho y de la obligación conforme quedó expuesto.

TERCERO: En el evento que esta decisión no sea apelada CONSULTESE con el Tribunal Superior Sala de decisión Laboral del Distrito Judicial de Bogotá en la forma señalada en precedencia.

CUARTO: SIN condena en costas en esta instancia, por no haberse causado.

Decisión notificada en estrados siendo las 5:02 pm del 14 de julio de 2022.

Sin recursos, por secretaría envíese el expediente digitalizado al Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[011. Aud. Art 77 y 80 CPTSS Jul-14-2022 Exp. 036-2019-00785.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B